

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.5319/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

24 de noviembre de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de la Contraloría General



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Una relación en archivo electrónico, de todos los números de oficios elaborados y/o enviados por la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, en el primer trimestre del año 2022 (que contenga fecha, destinatario, tema y seguimiento de cada uno), así como de las áreas que la conforman, es decir, jefaturas de unidad departamental¹.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado informó que no contaba con la información procesada al nivel de detalle requerido, por lo que no era posible atender la solicitud, además de que la información requerida constituía un volumen considerable, cuya reproducción y procesamiento supera sus capacidades técnicas.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

La entrega de información que no corresponde con lo solicitado.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

REVOCAR la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que proporcione lo solicitado.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Una respuesta atendiendo la solicitud de información.



PALABRAS CLAVE

Relación, archivo, electrónico, oficios, elaborados, enviados.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5319/2022

En la Ciudad de México, a **veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5319/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Secretaría de la Contraloría General**, se formula resolución en atención a los siguientes

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090161822002181**, mediante la cual se solicitó a la **Secretaría de la Contraloría General** lo siguiente:

Solicitud de información:

“De los archivos que obran en Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, solicito me envíen una relación en archivo electrónico, de todos los números de oficios elaborados y/o enviados por la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, en el primer trimestre del año 2022 (que contenga fecha, destinatario, tema y seguimiento de cada uno), así como de las áreas que la conforman, es decir, jefaturas de unidad departamental.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información solicitada: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, en los siguientes términos:

“Estimado/a Solicitante:

Se hace de su conocimiento que en cumplimiento al artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en archivo adjunto encontrará la respuesta correspondiente a su requerimiento relacionado con su Solicitud de Información Pública.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5319/2022

En caso de duda o aclaración, puede comunicarse a esta Unidad de Transparencia al teléfono 56279700 Ext. 55802

Sin otro particular por el momento, quedo de Usted

Atentamente

LIC. LEÓNIDAS PÉREZ HERRERA.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA GENERAL.

*Elaboró: Lucero Quintero Olivier” (sic)

Anexo a su respuesta, el sujeto obligado adjuntó copia simple del oficio con número de referencia SCGCDMX/DGAF-SAF/DRMAS/1721/2022, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por el Director de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios de la Dirección General de Administración y Finanzas, y dirigido al Subdirector de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado en los siguientes términos:

“ ...

A efecto de dar cabal cumplimiento en los artículos 2, 6, fracciones XIII, XXV, XLI, 208, y 212 de la “Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México” y conforme a las atribuciones conferidas en el artículo 236, fracción XI del “Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México”, se informa lo siguiente:

Al respecto, se informa que tras una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos físicos, y electrónicos que obran en la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, se informa al peticionario, que no se cuenta con la información procesada al nivel de detalle requerido, por lo que no es posible atender su solicitud en los términos planteados, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 219 de la “Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México”, si bien es cierto, los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos, también lo es, que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.

Lo anterior, se robustece con el Criterio 8, emitido por el Pleno del Órgano Garante, mismo que se señala a continuación:

8. OBTENER INFORMACIÓN DISPERSA EN DOCUMENTOS DIVERSOS PARA ATENDER UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SE CONSIDERA PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5319/2022

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 4, fracción III, 11 y 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el derecho de acceso a la información es la prerrogativa de toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los entes públicos. En este sentido, se considera un bien del dominio público, por lo que los entes tienen la obligación de brindar a cualquier persona, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades: reservada y confidencial. Sin perjuicio de lo anterior, cuando la información solicitada se encuentre dispersa dentro de un gran conjunto de expedientes, no resulta procedente ordenar su búsqueda y localización, pues ello implicaría un procesamiento de información que los entes públicos no se encuentran obligados a atender, acorde a lo previsto por el artículo 11, párrafo tercero, de la ley la materia, a menos que los entes estuvieran obligados a concentrar dicha información en algún documento en particular, por lo que el ente público satisface la solicitud con la puesta a disposición de los documentos donde se encuentra la información, para que una vez que en poder del solicitante éste sea quien obtenga de ellos - los datos de su interés.

Recurso de Revisión RR.826/2009, interpuesto en contra del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Sesión del diecinueve de noviembre de dos mil nueve. Mayoría de votos.

Criterio emitido durante la vigencia de la LTAIPDF, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de marzo del 2008.

Asimismo, la Dirección General de Administración y Finanzas, como sujeto obligado, tampoco se encuentra obligado a generar documentos Ad hoc, para atender una solicitud de acceso a información pública, tal y como se establece en el Criterio 03/2017, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual se señala a continuación:

NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las - características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos Obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5319/2022

Lo anterior, debido a que la información solicitada por el particular constituye un volumen de información ES considerable, y la reproducción y procesamiento de la misma supera las capacidades técnicas de este sujeto obligado.

Lo anterior a efecto de dar cabal cumplimiento a lo previsto en los artículos 2, 3, 4, 208, 219, 212 de la “Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México”.

Finalmente, se hace de su conocimiento que, en caso de inconformidad con la presente respuesta, puede presentar un recurso de revisión con fundamento en el artículo 233 primer párrafo de la Ley. citada a anteriormente.
...” (sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de correo electrónico, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“Respecto a la respuesta emitida por el Director de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, señala que no puede generar el documento tal y como lo solicito, sin embargo no señala la manera en que se encuentra en caso de ser libro de gobierno o control de gestión en archivo excel sin señalar las fojas que conforman la información de la solicitud en comentario.
por lo que solicito se proporcione en archivo electrónico la información solicitada toda vez que el sujeto obligado esta obrando de mala fe.” (sic)

IV. Turno. El veintiocho de septiembre de dos mil veintidós la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.5319/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El tres de octubre de dos mil veintidós este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5319/2022

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Asimismo, se solicitó al sujeto obligado en vía de diligencias para mejor proveer, se requiere lo siguiente:

- Informe el formato y modalidad en que obra el registro, listado o minutario de oficios emitidos por la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios
- Indique, desglose o enliste qué información específicamente contiene dicho registro, listado o minutario.
- Proporcione una muestra representativa de la información.

VI. Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado. El catorce de noviembre de septiembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado remitió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio con número de referencia SCG/UT/766/2022, de la misma fecha de su recepción, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido a la Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Rebolloso, mediante el cual rindió los siguientes alegatos:

“... ”

A L E G A T O S

PRIMERO. Mediante oficio **SCGCDMX/DGAF-SAF/2301/2022** de fecha 7 de noviembre de 2022, recibido por la Unidad de Transparencia el 9 de noviembre de 2022, signado por el Director General de Administración y Finanzas en la Secretaría de la Contraloría General, dicha unidad administrativa procedió a manifestar los siguientes alegatos:

“(...) Derivado de lo que antecede, y con fundamento en los artículos 2, 6, fracciones XIII, XXV, XLI, 208, 211 243, la fracción III de la “Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México” la Dirección General de Administración y Finanzas, como sujeto obligado procede a manifestar los siguientes alegatos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5319/2022

Se informa que, después de realizar un análisis a la información y/o documentación proporcionada, a través de los oficios números SCGCDMX/DGAF-SAF/DRMAS/1721/2022 de fecha 21 de septiembre y SCGCDMX/DGAF-SAF/2291/2022 de fecha 7 de noviembre, ambos del presente año, esta Autoridad Administrativa infiere que, se cumplió en tiempo y forma, ya que la misma fue atendida conforme las atribuciones conferidas en el artículo 129, fracción XVII del “Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México”, y demás normatividad aplicable.

Por lo que hace a “señala que no puede generar el documento tal y como lo solicito, (...) por lo que solicito se proporcione en archivo electrónico la información solicitada...” Es preciso mencionar que, en ningún momento se negó la entrega de la información, toda vez que, de la búsqueda realizada en los archivos y registros, no se localizó relación en archivo electrónico de todos los números de oficios elaborados y/o enviados por la Dirección Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, en el primer trimestre del año 2022; que contenga las especificaciones que solicito el hoy recurrente, es decir: fecha, destinatario, tema y seguimiento.

Sin embargo, atendiendo el principio de máxima publicidad, consagrado en los artículos 7 de la “Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública”; y 11 de la “Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México”, se informó que, la Dirección Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios elaboró en el primer trimestre del ejercicio fiscal 2022, un total de 711 oficios y/o escritos. Aunado a lo anterior, se desprende que esta Dirección General no está obligada a generar documentos Ad hoc, para atender una solicitud de acceso a información pública, tal y como se establece en el Criterio 03/2017, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual se señala a continuación:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.”(sic)

Por otro lado, y por lo que respecta a “...no señala la manera en que se encuentra en caso de ser libro de gobierno o control de gestión en archivo excel” Por lo antes mencionado se advierte que, el hoy recurrente intenta mejorar y/o ampliar la solicitud



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5319/2022

de origen, lo cual no resulta procedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 248, fracción VI, y 249, fracción III, de la “Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México”, que a la letra mencionan:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

(...)

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

(...)

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

De acuerdo con la interpretación armónica de los artículos citados, se advierte el sobreseimiento en el Recurso, ya que sobreviene una causal de improcedencia, debido a que el hoy requirente trata de ampliar la solicitud de origen, por tal motivo deberá ser sobreseído el Recurso que nos ocupa.

Por todo lo expuesto, se hace de su conocimiento que la Dirección General de Administración y Finanzas, dio cabal cumplimiento en la entrega de la respuesta al peticionario, mediante los oficios números SCGGCDMX/DGAF-SAF/DRMAS/1721/2022 de fecha 21 de septiembre y SCGGCDMX/DGAF-SAF/2291/2022 de fecha 07 de noviembre, ambos del presente año, ambos del presente año, asegurando su derecho a la información, emitida de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y en estricto apego a derecho.

En sustento de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 244 fracción III de la Ley de la materia, se requiere atentamente a esa Unidad de Transparencia, y a su vez al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, CONFIRMAR la respuesta proporcionada por la Dirección General de Administración y Finanzas, como sujeto obligado. (...)” (Sic).

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México”, se solicita que se **CONFIRME** la respuesta de este sujeto obligado, toda vez que cumple en su totalidad con los requerimientos de la solicitud de información.

A continuación, se analizarán los agravios señalados por el recurrente con la finalidad de brindar elementos que permitan acreditar la incorrecta apreciación del recurrente, se expondrán los argumentos lógico-jurídicos tendientes a acreditar la legalidad de la respuesta emitida y en consecuencia el correcto actuar de este sujeto obligado.

Con relación al agravio consistente en “(...) Respecto a la respuesta emitida por el Director de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios de la Secretaría de la Contraloría General



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5319/2022

de la Ciudad de México, señala que no puede generar el documento tal y como lo solicito, sin embargo no señala la manera en que se encuentra en caso de ser libro de gobierno o control de gestión en archivo excel sin señalar las fojas que conforman la información de la solicitud en comento. por lo que solicito se proporcione en archivo electrónico la información solicitada toda vez que el sujeto obligado esta obrando de mala fe..." (Sic), derivado de la respuesta primigenia así como de la complementaria, se advierte que este Sujeto Obligado atendió la solicitud de mérito con la información disponible, ya que la unidad administrativa no cuenta con la información procesada al nivel de detalle requerido, debido a que la Dirección de Administración no cuenta con un archivo electrónico con las características solicitadas por el recurrente y el generar un documento Ah doc implicaría dejar de un lado las actividades encomendadas a la Unidad Administrativa requirente, lo cual rebasaría las capacidades técnicas y físicas para proporcionar ese documento, por lo que no fue posible atender su solicitud en los términos planteados, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en virtud de que si bien es cierto, los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos, también lo es, que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Lo anterior se robustece con el Criterio 8, emitido por el Pleno del Órgano Garante, mismo que se señala a continuación:

8. OBTENER INFORMACIÓN DISPERSA EN DOCUMENTOS DIVERSOS PARA ATENDER UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SE CONSIDERA PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 4, fracción III, 11 y 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Distrito Federal, el derecho de acceso a la información es la : prerrogativa de toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los entes públicos. En este sentido, se considera un bien del dominio público, por lo que los entes tienen la obligación de brindar a cualquier persona, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades: reservada y confidencial. Sin perjuicio de lo anterior, cuando la información solicitada se encuentre dispersa dentro de un gran conjunto de expedientes, no resulta procedente ordenar su búsqueda y localización, pues ello implicaría un procesamiento de información que los entes públicos no se encuentran obligados a atender, acorde a lo previsto por el artículo 11, párrafo tercero, de la ley la materia, a menos que los entes estuvieran obligados a concentrar dicha información en algún documento en particular, por lo que el ente público satisface la solicitud con la puesta a disposición de los documentos donde se encuentra la información, para que una vez que en poder del solicitante éste sea quien obtenga de ellos los datos de su interés. Recurso de Revisión RR.826/2009, interpuesto en contra del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Sesión del diecinueve de noviembre de dos mil nueve. Mayoría de votos. Criterio emitido durante la vigencia de la LTAIPDF, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de marzo de 2008.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5319/2022

Sin embargo y en aras de garantizar el Derecho que le asiste al solicitante, se le informó lo siguiente: "Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios elaboró en el primer trimestre del año 2022, un total de 711 oficios y/o escritos." (Sic), en este sentido se debe reiterar que la solicitud primigenia requería de este Sujeto Obligado un documento específico con las siguientes características "contenga fecha, destinatario, tema y seguimiento de cada una", el cual no obra en los archivos de la Dirección señalada, y el generarlo implicaría la obligación de elaborar un documento ad hoc para atender la solicitud en comento, contraviniendo el Criterio 03/2017, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual se señala a continuación:

NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."

En ese sentido y teniendo en cuenta que el Recurso de Revisión tiene como finalidad reparar cualquier posible afectación al Derecho de Acceso a la Información Pública y determinar la confirmación, revocación o modificación de la respuesta, así como desechar o sobreseer y en su caso determinar la entrega de la información respecto a la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y toda vez que la solicitud fue atendida a cabalidad en todos sus extremos, tanto en la respuesta primigenia como en la complementaria, en la que fueron subsanadas sus inconformidades, el recurso en cuestión quedaría sin materia.

Por lo tanto, es claro que se ha dado cabal cumplimiento a todos los extremos de la solicitud de información, atendiendo con ello al principio de congruencia toda vez que existe correspondencia entre lo solicitado y la información entregada y al principio de exhaustividad al contestar cada uno de los extremos de la solicitud.

Con la finalidad de robustecer lo señalado, se cita el criterio 02/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra establece:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5319/2022

cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Ahora bien, por lo que hace al agravio expuesto por el recurrente, consistente en “(...) señala que no puede generar el documento tal y como lo solicito, sin embargo no señala la manera en que se encuentra en caso de ser libro de gobierno o control de gestión en archivo excel sin señalar las fojas que conforman la información de la solicitud en comentario (...)”, se advierte que es una pretensión novedosa, es decir, distinta a la primigenia, por lo que este Sujeto Obligado se encuentra obligado a atenderla.

Por tal motivo, se solicita que se sobresea el medio de impugnación que nos ocupa, ya que el recurrente pretende ampliar su solicitud al exponer sus agravios, configurándose así la causal de improcedencia establecida en el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

Artículo 248 El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. el recurrente amplié su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos

Es importante precisar que en este caso se presenta uno de los supuestos establecidos en el artículo 248 de la ley aplicable a la materia, es por ello que en el caso particular se configura la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción III, el cual establece que:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Sirve como sustento de lo anterior la siguiente tesis aislada emitida por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5319/2022

**SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL.
SU NATURALEZA JURÍDICA.**

De conformidad con el artículo 9o., fracción VI, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, el sobreseimiento en el juicio de nulidad se configura cuando existe impedimento legal para analizar el fondo del asunto, entre otros supuestos, por la actualización de alguna causa de improcedencia ajena a la litis principal, entendida como la condición por cumplir para estar en posibilidad de resolver la litis sustancial sobre los derechos en disputa, por ende, su esencia es adjetiva, contrario a sustantiva. La improcedencia se erige como la ausencia de soporte legal, cuyo efecto es impedir el estudio de la cuestión sustancial propuesta, al no estar satisfechas las condiciones que permiten llevar a cabo ese análisis, cuyos supuestos se enuncian en el artículo 80. de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y, dada su naturaleza jurídica, se reafirmó su estudio de oficio debido a las consecuencias generadas en caso de estar acreditada, pues se instituye como el supuesto jurídico por superar, razón por la cual, de probarse alguna de esas hipótesis, el efecto consecuente será tener por acreditado el motivo para sobreseer el juicio de nulidad. Por su parte, el Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas, Editorial Porrúa, Octava Edición, México 1995, página 2637, en relación con el sobreseimiento señala: "Sobreseimiento. I. (Del latín supercedere; cesar, desistir). Es la resolución judicial por la cual se declara que existe un obstáculo jurídico o de hecho que impide la decisión sobre el fondo de la controversia". Así, el artículo 9o., fracción VI, de la ley citada y esa definición, conciben al sobreseimiento como el resultado de estar probada alguna causa de improcedencia, entre otros supuestos, dado que sin ésta, aquél no podría justificarse, pues la improcedencia es la causa y la conclusión es el sobreseimiento; por tanto, si la improcedencia conlleva el sobreseimiento, entonces, su estudio es preferente a cualquier otra cuestión e, incluso, se debe llevar a cabo de oficio, pues de lo contrario se generaría inseguridad jurídica al proceder al análisis de un aspecto de fondo sin estar justificada su procedencia, lo cual desarticularía la estructura del juicio de nulidad; de ahí que el sobreseimiento sí constituye un fallo definitivo al concluir la instancia y no definir la controversia de fondo propuesta, que no delimita los derechos sustanciales de los contendientes; por ende, el sobreseimiento justifica la omisión de analizar los conceptos de nulidad.

En este tenor, el presente medio de impugnación encuadraría en el supuesto de **SOBRESEIMIENTO POR AMPLIACION DE SOLICITUD**, señalado en el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En cuanto hace a "(...)" por lo que solicito se proporcione en archivo electrónico la información solicitada toda vez que el sujeto obligado esta obrando de mala fe. (...)" se desprende que se constituye en un supuesto de improcedencia, al tratar de impugnar la veracidad de la información proporcionada por este Sujeto Obligado, ya que dicha aseveración resulta subjetiva y no es objeto de la Ley en materia, razón por la cual se solicita que se sobresea el presente recurso de revisión.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5319/2022

Sin embargo, se debe precisar que no se pretende argumentar que la veracidad de la información no sea de importancia, sino que el recurso de revisión no es el medio de impugnación idóneo para desvirtuarla, ya que existen otras instancias ante las cuales podría acudir para señalar la falsedad sobre los contenidos entregados por este Sujeto Obligado, pudiendo ser una instancia administrativa o incluso penal.

Dicho lo anterior, se solicita a este H. Instituto CONFIRMAR la respuesta del sujeto obligado y SOBRESEER el presente recurso respecto a los hechos novedosos y la impugnación de la veracidad de la información planteados por el solicitante, en concordancia con los artículos 244, fracción III y 249, fracción III de la Ley en comento, toda vez que, se atendió la solicitud en todos sus extremos garantizando el Derecho de Acceso a la Información.

En sustento de lo anterior, a efecto de que cuente con elementos suficientes para resolver el presente recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Sujeto Obligado ofrece las siguientes:

PRUEBAS

PRIMERO. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en los oficios SCGCDMX/DGAF-SAF/DRMAS/1721/2022, de fecha 21 de septiembre de 2022 y SCGCDMX/DGAF-SAF/2291/2022 de fecha 7 de noviembre de 2022, suscritos por el Director de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de la Contraloría General y por el Director General de Administración y Finanzas en la Secretaría de la Contraloría General respectivamente, mediante los cuales se acredita la atención de la totalidad de la solicitud de acceso a la información interpuesta por el particular de manera fundada y motivada.

SEGUNDO. LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en captura de pantalla del correo electrónico de fecha 11 de noviembre del 2022, mediante el cual le fue remitida la respuesta complementaria con número de oficio SCGCDMX/DGAF-SAF/2291/2022, a través de la cual se dio atención a la solicitud en todos sus extremos.

TERCERO. LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en el oficio SCGCDMX/DGAF-SAF/2301/2022, de fecha 7 de noviembre de 2022, recibido por la Unidad de Transparencia el 9 de noviembre de 2022, firmado por el Director General de Administración y Finanzas en la Secretaría de la Contraloría General, mediante el cual se presentan los alegatos que dan atención al presente Recurso.

CUARTO. LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la remisión de los presentes alegatos a este H. Instituto y al ahora recurrente en fecha 14 de noviembre de 2022, así como su constancia de notificación, por el que se documenta la atención debida del presente recurso de revisión.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5319/2022

QUINTO. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: Consistente en todo lo que favorezca a los intereses de la Secretaría de la Contraloría General, misma que se relaciona con los argumentos y razonamientos contenidos en el presente informe.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito a Usted se sirva tener por formulados los argumentos planteados en el cuerpo del presente escrito como ALEGATOS de parte del Sujeto Obligado, para que sean valorados en el momento procesal oportuno.

En ese sentido, respetuosamente, solicito a ese H. Órgano Colegiado, lo siguiente:

PRIMERO. Tener por presentado en tiempo y forma las manifestaciones expresadas y en el momento procesal oportuno, CONFIRMAR /a respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Tener por señalado el domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos.

TERCERO. Tener por ofrecidas en tiempo y forma las pruebas señaladas en el apartado respectivo de este escrito y por desahogadas dada su especial y propia naturaleza acreditando haber dado atención a la solicitud de información pública del Solicitante dentro de los términos y formalidad que prevé la Ley de la materia, emitiendo respuesta congruente y apegada a derecho.
..." (sic)

Al oficio de referencia, el sujeto obligado adjuntó copia de los siguientes documentos:

- a) Oficio con número de referencia SCGCDMX/DGAF-SAF/DRMAS/1721/2022, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por el Director de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios de la Dirección General de Administración y Finanzas, y dirigido al Subdirector de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, en los términos descritos en el antecedente II de la presente resolución.
- b) Oficio con número de referencia SCGCDMX/DGAF-SAF/2291/2022, de fecha siete de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por el Director General de Administración y Finanzas y dirigido al Subdirector de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, en los siguientes términos:

"...

En relación con la solicitud que nos ocupa, se informa que después de un análisis a la información que se proporcionó en el oficio número SCGCDMX/DGAF-



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5319/2022

SAF/DRMAS/1721/2022 de fecha 21 de septiembre del presente año, esta Dirección General de Administración y Finanzas, reitera al peticionario que no se cuenta con la información procesada al nivel de detalle requerido, es decir no se cuenta con una relación en archivo electrónico de todos los números de elaborados y/o enviados por la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, con las especificaciones solicitadas, por el peticionario, es decir fecha, destinatario, tema y seguimiento de cada una.

Por lo que no es posible atender la solicitud en comento en los términos planteados, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 219 de la “Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México”; si bien es cierto que, los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos, también lo es, que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.

Sin embargo, atendiendo el principio de máxima publicidad, consagrado en los artículos 7 de la “Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública”; y 11 de la “Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México”, se informa que la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios elaboró en el primer trimestre del año 2022, un total de 711 oficios y/o escritos.

Por todo lo expuesto, se advierte que, esta Dirección General de Administración y Finanzas, no se encuentra obligado a generar documentos Ad hoc, para atender una solicitud de acceso a la información pública, es decir, a generar, adecuar y/o crear documentos para satisfacer la petición del particular; tal y como se establece en el Criterio 03/2017, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual se señala a continuación:

“NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Lo anterior a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2, 3, 4, 6 fracción XIII, XXV, XLI, 8, 11, 24, 208, 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
...” (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5319/2022

- c) Correo electrónico de fecha once de noviembre de dos mil veintidós que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado remitió al hoy recurrente, al correo electrónico señalado por éste para efecto de oír y recibir notificaciones, mediante el cual envió respuesta complementaria de la Dirección General de Administración y Finanzas.
- d) Oficio con número de referencia SCGCDMX/DGAF-SAF/2301/2022, de fecha siete de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por el Director General de Administración y Finanzas y dirigido al Subdirector de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, mediante el cual emitió los alegatos correspondientes al recurso de revisión de mérito.
- e) Correo electrónico de fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado remitió al hoy recurrente, al correo electrónico señalado por éste para efecto de oír y recibir notificaciones, mediante el cual envió los alegatos correspondientes.
- f) Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente, de fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós, generado por la Plataforma Nacional de Transparencia.
- g) Oficio con número de referencia SCG/UT/767/2022, de fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido a la Comisionada Ciudadana Ponente, en los siguientes términos:

“ ...

En atención al acuerdo de fecha 3 de octubre de 2022, notificado a este sujeto obligado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia el 3 de noviembre de 2022, signado por Julio César Martínez Sanabria, Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, dentro del expediente INFOCDMX/RR.IP.5319/2022, mediante el cual se notificó el requerimiento de las siguientes diligencias para mejor proveer:

1. Informe el formato y modalidad en que obra el registro, listado o minutario de oficios emitidos por la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios.
2. Indique, desglose o enliste qué información específicamente contiene dicho registro, listado o minutario.
3. Proporcione una muestra representativa de la información.

Con respecto a lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 3, 4, 6, fracciones XIII y XXV, 8, 11, 21, 22 y 24, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se anexan al presente los siguientes documentos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5319/2022

- a) Oficio SCGCDMX/DGAF-SAF/2300/2022, firmado por el Director General de Administración y Finanzas en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, mediante el cual se da atención a los requerimientos antes mencionados.
- b) Documento Excel denominado "oficios primer trimestre 2022 diligencias.xlsx", mediante el cual se da atención al requerimiento del punto 3
..." (sic)

h) Oficio con número de referencia SCGCDMX/DGAF-SAF/2300/2022, de fecha siete de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por el Director General de Administración y Finanzas, y dirigido al Subdirector de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, en los siguientes términos:

"...

Hago referencia a su oficio número SCG/UT/742/2022 de fecha 03 de noviembre de 2022, mediante el cual solicita a esta Dirección General como sujeto obligado atienda las Diligencias para mejor proveer se solicita en el Recurso de Revisión RR.IP.5319/2022, correspondiente al número de Solicitud de Información Pública número 090161822002181, en tal sentido se procede a manifestar lo siguiente:

- a) Informe el formato y modalidad en que obra el registro, listado o minutarario de oficios emitidos por la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios.

Se informa que, la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios cuenta con un registro electrónico en específico en archivo Excel, en el cual se encuentran integrados los 711 oficios y/o escritos, elaborados en el primer trimestre.

- b) Indique, desglose o enliste qué información específicamente contiene dicho registro, listado o minutarario.

Es menester señalar que dicho formato electrónico, contiene los siguientes datos: número de oficios, fecha y asunto.

- c) Proporcione una muestra representativa de la información.

Se le informa, ese H. Instituto que, la búsqueda exhaustiva en los controles y documentos, se localizó documento electrónico que integra los 711 oficios y/o escritos elaborados por la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios en el primer trimestre de 2022, en tal sentido esta Dirección General hace envío archivo Excel, del archivo electrónico antes mencionado, el cual cuenta con 60 registros de oficios y/o escritos elaborados, para su análisis y conocimiento.

Por tal motivo, se solicita tener realizadas las manifestaciones de esta Unidad Administrativa, respecto de las diligencias de mejor Proveer, solicitas en el Recurso de Revisión



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5319/2022

RR.IP.5319/2022, relacionado con la solicitud de Información Pública con número de folio 090161822002181, y en su oportunidad dictar resolución favorable para este sujeto obligado. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 245, 257, 258 y 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
...” (sic)

- i) Archivo en formato Excel que contiene los números de oficios de la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios desglosados por número de oficio, fecha y asunto.

VII. Ampliación y Cierre de instrucción. El quince de noviembre de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5319/2022

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión, en virtud de lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: **“Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5319/2022

2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción V, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó medularmente con la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha tres de octubre de dos mil veintidós.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado su solicitud de acceso a la información al interponer su recurso de revisión.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece lo siguiente:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, toda vez que la parte recurrente no se ha desistido del recurso en estudio y el mismo no ha quedado sin materia, asimismo, no se observa que sobrevenga alguna causal de improcedencia prevista en el artículo 248 de la Ley de Transparencia, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo del medio de impugnación.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5319/2022

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

a) Solicitud de Información. El particular requirió una relación en archivo electrónico, de todos los números de oficios elaborados y/o enviados por la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, en el primer trimestre del año 2022 (que contenga fecha, destinatario, tema y seguimiento de cada uno), así como de las áreas que la conforman, es decir, jefaturas de unidad departamental.

b) Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado por conducto de la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios de la Dirección General de Administración y Finanzas informó que, tras una búsqueda exhaustiva dentro de sus archivos físicos, y electrónicos no se cuenta con la información procesada al nivel de detalle requerido, por lo que no es posible atender la solicitud en los términos planteados, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, la Dirección General de Administración y Finanzas, señaló que tampoco se encuentra obligado a generar documentos Ad hoc, para atender una solicitud de acceso a información pública, tal y como se establece en el Criterio 03/2017, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Lo anterior, debido a que la información solicitada por el particular constituye un volumen de información es considerable, y la reproducción y procesamiento de la misma supera las capacidades técnicas de ese sujeto obligado.

c) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó por la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, toda vez que a su consideración no señala la manera en que se encuentra en caso de ser libro de gobierno o control de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5319/2022

gestión en archivo excel sin señalar las fojas que conforman la información de la solicitud en comentario.

d) Alegatos. La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado para tal efecto.

Por su parte, el sujeto obligado proporcionó una respuesta complementaria, anexando el acuse de envío del correo electrónico remitido a la persona recurrente.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **090161822002181** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Ahora bien, del análisis realizado a la presunta respuesta complementaria, se advierte que ésta carece del principio de certeza, eficacia y transparencia, pues el *Sujeto Obligado* no proporciona la información solicitada, toda vez que se informó que la Dirección Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios elaboró en el primer trimestre del ejercicio fiscal 2022, un total de 711 oficios y/o escritos; sin embargo, el sujeto obligado omite proporcionar lo requerido, esto es, una relación en archivo electrónico, de todos los números de oficios elaborados y/o enviados por la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, en el primer trimestre del año 2022 (que contenga fecha,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5319/2022

destinatario, tema y seguimiento de cada uno), así como de las áreas que la conforman, es decir, jefaturas de unidad departamental.

Al respecto, la Suprema Corte de justicia de la Nación² ha sostenido que esta hipótesis se surte siempre que el acto impugnado deja de afectar la esfera jurídica de la parte quejosa, de suerte que aquél se torne insubsistente al grado que, aun habiéndose causado una interferencia en un derecho fundamental, su cese la desvanezca por completo.

En virtud de lo anterior, si bien en alegatos el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, la misma no cumplió con los extremos de la Ley tal como será analizado más adelante, razón por la cual no se actualiza la fracción II, del artículo 249, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, en consecuencia, **el agravio subsiste.**

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede con el análisis a la luz del único agravio formulado por la parte recurrente, para determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5319/2022

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5319/2022

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En ese orden de ideas, de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México², a la **Secretaría de la Contraloría General** le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad y de las Alcaldías; de acuerdo a las leyes correspondientes.

De manera complementaria, en el artículo 236 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México³, se prevén como parte de las atribuciones de las Direcciones de Área de las Unidades Administrativas, entre otras:

- I. Acordar con la persona Titular de la Unidad Administrativa a la que estén adscritos los asuntos de su competencia;*
- II. Supervisar la correcta y oportuna ejecución de recursos económicos y materiales de las Unidades de Apoyo Técnico-Operativo que les correspondan conforme al dictamen de estructura respectivo;*
- III. Desempeñar los encargos o comisiones oficiales que las personas titulares de la Dependencia o de la Unidad Administrativa o del Órgano Desconcentrado correspondiente les asignen, manteniéndoles informadas sobre su desarrollo;*

² Consultado en https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_ORGANICA_DEL_PODER_EJECUTIVO_Y_DE_LA_ADMINISTRACION_PUBLICA_DE_LA_CDMX_3.1.pdf

³ Consultado en <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/reglamentos/1426-reglamentointeriordelpoderejecutivoydelaadministracionpublicadelaciudaddemexico>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5319/2022

- IV. *Participar en la planeación, programación, organización, dirección, control y evaluación de las funciones de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo correspondientes;*
- V. *Dirigir, controlar, evaluar y supervisar al capital humano de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo que les correspondan, en términos de los lineamientos que establezcan la persona Titular de la Dependencia o del Órgano Desconcentrado o superior jerárquica;*
- VI. *Decidir sobre la distribución de las cargas de trabajo de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo respectivas, para su mejor desempeño, en términos de los lineamientos que establezca la persona Titular de la Dependencia o del Órgano Desconcentrado o superior jerárquica;*
- VII. *Llevar el control, administración y gestión de los asuntos que les sean asignados conforme al ámbito de atribuciones;*
- VIII. *Preparar y revisar, en su caso, conforme al ámbito de sus atribuciones, la documentación que deba suscribir la persona superior jerárquica;*
- IX. *Informar sobre el desarrollo de las labores del capital humano a su cargo en los términos que les solicite la persona superior jerárquica;*
- X. *Proponer normas y procedimientos administrativos para el funcionamiento de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo que les correspondan;*
- XI. *Coadyuvar con la persona Titular de la Unidad Administrativa correspondiente, en la atención de los asuntos de su competencia;*
- XII. *Vigilar que se cumplan las disposiciones legales y administrativas en los asuntos de la competencia de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo respectivas y coordinar el adecuado desempeño de sus funciones;*
- XIII. *Acordar con las personas Titulares de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a ellas adscritas el trámite, atención y despacho de los asuntos competencia de éstas;*
- XIV. *Someter a la consideración de la persona Titular de la Unidad Administrativa que corresponda, sus propuestas de organización, programas y presupuesto de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo a ellas adscritas;*
- XV. *Tener trato con el público, exclusivamente cuando por las funciones de su unidad deban hacerlo;*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5319/2022

XVI. *Conocer y observar las disposiciones que regulan las relaciones con el capital humano adscrito directamente a su unidad, y*

XVII. *Las demás atribuciones que las personas Titulares de la Dependencia o del Órgano Desconcentrado, de la Unidad Administrativa les asignen, conforme a la normativa aplicable.*

Lo que se traduce en que, el *sujeto obligado* debe documentar el ejercicio de las atribuciones que le corresponden, mismas que debe constar documentales y que constituye información pública susceptible de ser solicitada por cualquier persona, por lo que se tienen elementos para **presumir que la información requerida existe** en términos del artículo 17 de la *Ley de Transparencia*, toda vez que se refiere concretamente al ejercicio de sus facultades, competencias y funciones otorgadas por los ordenamientos jurídicos aplicables.

De ahí que, no resulte suficiente el argumento de que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de esta, ni el presentarla conforme al interés de la persona *recurrente*, ya que de acuerdo con el citado artículo 219 de la *Ley de Transparencia*, los *sujetos obligados* deben entregar los documentos que se encuentren en sus archivos los cuales deben **procurar mantener sistematizados**.

Máxime que el *sujeto obligado* no se pronuncia de ningún modo respecto de los oficios elaborados y/o enviados por la o las Jefaturas de Unidad Departamental adscritas a la Dirección de interés durante el periodo requerido.

Razones por las cuales, no puede considerarse como debidamente atendida la *solicitud*, toda vez que la información requerida corresponde a datos generales de los oficios y/o soporte documental que da cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones tanto de la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios como de la o las jefaturas de unidad departamental que la componen, sin que de la respuesta se adviertan razones, motivos, circunstancia o impedimentos para entregar la relación documental interés de la parte recurrente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5319/2022

Aunado a lo anterior, se considera que la respuesta emitida se encuentra incompleta y carece de la debida fundamentación y motivación, ya que para considerar que un acto o respuesta esté debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo previsto por el artículo 6o de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto. Todo ello, a efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el sujeto obligado, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración, circunstancias que en el caso no ocurrieron.

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio del particular es fundado**.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- ∅ Proporcione, de manera fundada y motivada, **una relación en archivo electrónico**, de todos los números de oficios elaborados y/o enviados por la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, en el primer trimestre del año 2022 (que contenga fecha, destinatario, tema y seguimiento de cada uno), así como de las áreas que la conforman, es decir, jefaturas de unidad departamental.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5319/2022

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5319/2022

Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5319/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO